RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/13833/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de Ayuntamiento de Xalapa, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 04291419, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 4
PRIMERO. Competencia. 4
SEGUNDO. Procedencia. 5
TERCERO. Estudio de fondo 5
CUARTO. Efectos del fallo. 11
PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de agosto de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...

> Estimado señor Director y Subdirector, de conformidad con el artículo VI y VIII de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como el articulo(sic) 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivado de los oficios número TMDI-1318/2019 y TMDI-1319/2019 de fecha 30 de abril de 2019, el cual anexo a la presente solicitud, en donde informa la Dirección de Ingresos, que el establecimiento con giro comercial "LAS CUCHARAS", no cuenta con cedula o licencia de funcionamiento para poder operar como negocio, por tal motivo, se le solicitó a la Subdirección de Comercio copias de Actas de Verificación, el cual dio respuesta a través del oficio SC/1340/2019 de fecha 10 de junio de 2019, por tal motivo le solicito lo siguiente:
>
> Primero.- Derivado de lo antes mencionado, y después de 3 meses de que fueron los inspectores del Departamento de Inspección y Atención Comercial (DIAC) a verificar como lo menciona el Acta de verificación No. 073 y 046, solicito copia de la cedula o licencia de funcionamiento para poder operar el negocio "Las Cucharas" en sus dos domicilios ubicados, el primero en la calle Xalapeños Ilustres número 82 colonia centro y el segundo ubicado en la calle 17 de Octubre colonia Sahop, derivado de la denuncia que estoy pronunciando por no contar con cedula

o licencia de funcionamiento, como lo marca el artículo Artículo(sic) 31 del Bando de policía y Gobierno, que a la letra dice:

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:
I.- Suspensión de la actividad;
II.- Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
III.- Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,
IV.- Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológicoinfecciosos(sic).

Segundo. - Solicito documentales fotográficas del momento de la clausura de los establecimientos antes mencionados derivado de no contar con la reglamentación por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento como lo marca el artículo 41 del Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 41. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:
I.- Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;
II.- Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
III.- Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;
IV.- Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;
V.- Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;
VI.- Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
VII.- Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
VIII.- Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;
IX.- Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
X.- Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y,
XI.- Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Tercero.- Solicito que se pronuncie el Director de Desarrollo Económico, el Subdirector de Comercio y el Jefe del Departamento de Inspección y Atención Comercial (DIAC), respecto a lo que marca el articulo 31 Fracción II del Bando de la Policía y Gobierno, y el artículo 23 del Reglamento de desarrollo Económico y Turístico, ya que el establecimiento esta incumpliendo el reglamento por no contar con licencia de funcionamiento o cedula de empadronamiento, y así sigue

operando dicho negocio, sobre esto cual será la sanción que se le aplicará en caso de que no haya clausura.

Artículo 23.- Antes de iniciar la operación de su actividad económica, los particulares deberán obtener la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento, según sea el caso, expedida por el Ayuntamiento.

(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)
Una vez iniciado su trámite para la obtención de la cédula o licencia correspondiente, y con base a lo establecido en el artículo 152 del presente Reglamento, las actividades económicas de bajo, mediano o alto riesgo sin venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, podrán iniciar operaciones bajo su responsabilidad y riesgo, mediante una pre autorización que para ese efecto emita la Dirección y ésta tendrá una vigencia hasta la conclusión del trámite, bajo las siguientes condicionales:

I. En caso de resolución favorable, el interesado en obtener una cédula o licencia de funcionamiento, contará con 15 días naturales a partir de que sea notificado para recoger el documento de mérito y concluir el trámite, de lo contrario se entenderá que declina su solicitud y se archivará como asunto totalmente concluido.

II. En caso de haber observaciones por parte de las dependencias municipales a las que hace referencia el artículo 150 del presente Reglamento, el interesado contará con un período máximo de 30 días naturales para solventar dichas observaciones, a partir de que sea notificado, de lo contrario se entenderá que declina su solicitud y se archivará como asunto totalmente concluido.

La pre autorización en ningún momento condiciona el otorgamiento de la cédula o licencia, misma que en todo caso estará supeditada a la resolución favorable por parte de las dependencias involucradas.
...
Anexó dos oficios emitidos por Tesorería Municipal, relativos a la solicitud 01248619 y 01248719.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del sistema Infomex- Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Regularización. En fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se ordenó regularizar el procedimiento, toda vez que autos no se advirtió constancia alguna de las notificaciones a las partes de los proveídos del hecho número 5.

En consecuencia, se regularizó el procedimiento, para el efecto de que la actual comisionada ponente dicte el acuerdo por el cual se admita el expediente al rubro citado, ya que dicho expediente, se encuentra dentro de los señalados en el Acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020.

7. Admisión del recurso. El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

8. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante el oficio CTX-331/21, firmado por la persona Coordinadora de Transparencia, en el que reitera su respuesta inicial, así como el memorándum CTX-369/21 mediante el cual requirió lo peticionado al Director de Desarrollo Económico, Subdirector de Comercio y al Jefe del Departamento de Inspección y Atención Comercial, quien se pronuncia a través del oficio número DDE/529/2021, firmado por el Director de Desarrollo Económico.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

9. Ampliación de plazo para resolver En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

10. Cierre de instrucción. El deiz de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer

del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Primero.- Derivado de lo antes mencionado, y después de 3 meses de que fueron los inspectores del Departamento de Inspección y Atención Comercial (DIAC) a verificar como lo menciona el Acta de verificación No. 073 y 046, solicito copia de la cedula o licencia de funcionamiento para poder operar el negocio "Las Cucharas" en sus dos domicilios ubicados, el primero en la calle Xalapeños Ilustres número 82 colonia centro y el segundo ubicado en la calle 17 de Octubre colonia Sahop, derivado de la denuncia que estoy pronunciando por no contar con cedula o licencia de funcionamiento, como lo marca el artículo 31 del Bando de policía y Gobierno.

Segundo. - Solicito documentales fotográficas del momento de la clausura de los establecimientos antes mencionados derivado de no contar con la reglamentación por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento como lo marca el artículo 41 del Bando de Policía y Gobierno.

Tercero.- Solicito que se pronuncie el Director de Desarrollo Económico, el Subdirector de Comercio y el Jefe del Departamento de Inspección y Atención Comercial (DIAC), respecto a lo que marca el articulo(sic) 31 Fracción II del Bando de la Policía y Gobierno, y el artículo 23 del Reglamento de desarrollo Económico y Turístico, ya que el establecimiento esta(sic) incumpliendo el reglamento por no contar con licencia de funcionamiento o cedula de empadronamiento, y así sigue operando dicho negocio, sobre esto cual será la sanción que se le aplicará en caso de que no haya clausura.

...

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Infomex- Veracruz, en el que agregó el oficio número CTX-893/19 de la persona Coordinadora de Transparencia, así como el oficio número DIAC/1064/2019 del Jefe del Departamento de Inspección y Atención Comercial y el Oficio SC/2178/2019, del Subdirector de Comercio, como se inserta a continuación:

...

DEPARTAMENTO DE INSPECCION Y ATENCIÓN COMERCIAL

OFICIO NO. DIAC/1064/2019

LIC. ISIS ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Por este conducto me permito dar contestación a su **memorándum número CTX-1293/19**, de fecha 12 de los corrientes, mediante el cual solicita información para dar contestación a la solicitud realizada a través de Infomex-Veracruz, con número de **folio 04291419** y **número de control interno 665/19.**

Derivado de lo antes mencionado y y en lo que al **petitorio primero del solicitante**, le refiero a usted que, con fundamento en lo previsto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento para el Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Xalapa y artículo 74, arábigo 1, inciso b) del Reglamento de la Administración Pública Municipal, mediante oficios DIAC/586/2019 y DIAC/587/2019 ambos de fecha 31 de mayo del año en curso, se informó en tiempo y forma a la Subdirección de Comercio, el resultado de las Verificaciones con folio 046 y 073 respectivamente, que el establecimiento denominado "Las Cucharas" en sus dos direcciones no contaban con el permiso municipal correspondiente, en consecuencia, en este departamento no se cuenta con copia de dichas documentales.

Por cuanto hace al **segundo petitorio**, le refiero a usted que será la Subdirección de Comercio quien determine el procedimiento administrativo a que hubiere lugar según lo contemplado por los numerales 13, fracción VIII y 15, fracciones VIII y IX, 17 fracción IV del Reglamento citado en el párrafo que antecede.

Respecto del **Petitorio Tercero**, no omito manifestarle que se estará a lo que la Subdirección de Comercio disponga a través de los procesos administrativos contemplados en los artículos 75 y 76 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xalapa y otras disposiciones aplicables y que sea el momento procesal oportuno.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedo de usted.

ATENTAMENTE
Xalapa-Enríquez, Ver., a 13 de Agosto de 2019.

LIC. LUIS ALONSO ARTEAGA VÁZQUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
INSPECCIÓN Y ATENCIÓN COMERCIAL

Mañana
AGO 2019
10:26 hrs

...

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE COMERCIO

Xalapa-Enríquez, Ver., 16 de Agosto de 2019
Oficio No.SC/2178/2019

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y en atención a su Memorándum número **CTX-1293/19**, al que adjunta la solicitud de información presentada a través de Infomex-Veracruz con folio 04291419 y número de control interno 665/19, le informo lo siguiente:

Punto 1.- La Subdirección de Comercio no cuenta con copia de cédula o licencia de funcionamiento correspondiente a las unidades productivas denominadas "Las Cucharas".
Punto 2.- Asimismo, no se cuenta con archivo fotográfico relativo a la clausura de los establecimientos antes mencionados.
Punto 3.- Esta dependencia ordenó la verificación a dichos establecimientos, desprendiéndose de las mismas que las negociaciones en comento se encuentran infringiendo la normatividad municipal, en consecuencia se iniciaron los procedimientos administrativos correspondientes, por lo que en el momento procesal oportuno -previa audiencia de pruebas y alegatos para salvaguardar las garantías de los titulares y/o propietarios-, se dictará la resolución que en derecho corresponda aplicando la sanción a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Carlos
21 AGO 2019
17:26 hrs

ATENTAMENTE

LIC. GUILEBALDO VÍCTOR FLORES LOMÁN
SUBDIRECTOR DE COMERCIO

...

....

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Están siendo omisos al no entregarme la información que estoy solicitando, ya que están violando mis derechos humanos al negarme la copia de la cédula o licencia de funcionamiento de los dos establecimientos, así como negarme las fotografías que solicité y no se pronuncia el director de desarrollo económico.

...

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante el oficio CTX-331/21, firmado por la persona Coordinadora de Transparencia, en el que reitera su respuesta inicial, así como el memorándum CTX-369/21 mediante el cual requirió lo peticionado al Director de Desarrollo Económico, Subdirector de Comercio y al Jefe del Departamento de Inspección y Atención Comercial, quien se pronuncia a través del oficio número DDE/529/2021, firmado por el Director de Desarrollo Económico, como se muestra:

...

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Xalapa-Enríquez, Ver.,20 de mayo de 2021
OFICIO N° DDE/529 /2021

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
CORDINADORA DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 70 del Reglamento para la Administración Municipal, 12, fracción III, 15, fracciones VI, VIII y IX del Reglamento para el Desarrollo Económico y Turístico de Xalapa, y artículos 3 fracción VII y 4, 7, 143, y 145 fracción III de la ley de trasparencia y acceso a la información y en atención a su Memorándum número **CTX-369-21**, haciendo referencia a expediente **IVAI-REV/13833/2019/I**, aclaro lo siguiente:

Ratifico que con oficio **DIAC/1064/2019** del 13 de agosto de 2019 y con oficio **SC/2178/2019** de fecha 16 de agosto de 2019, se da respuesta a memorándum número **CTX-1293/19** que hace referencia a solicitud de infomex-Veracruz con folio **04291419** y control interno **665/19**, los cuales solventan en su momento la solicitud.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. GERARDO MARTÍNEZ RÍOS
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los arábigos 77 fracción XXXI y 99 Duodecies del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, en el que establece que la Dirección de Desarrollo Económico, es la encargada de promover y organizar la participación de todas las ramas de producción y de servicios, relacionados con el Desarrollo Económico; Fomentar el impulso del aparato productivo con el fin de reactivar el autoempleo, las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas para que tenga todo el apoyo de la Comisión de Desarrollo Económico Municipal.

En el Manual General de Organización del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, establece que el la Dirección de Desarrollo Económico, contará con personal subordinado, como se muestra en la próxima estructura orgánica:

...

Ubicación Dentro de la Estructura Orgánica

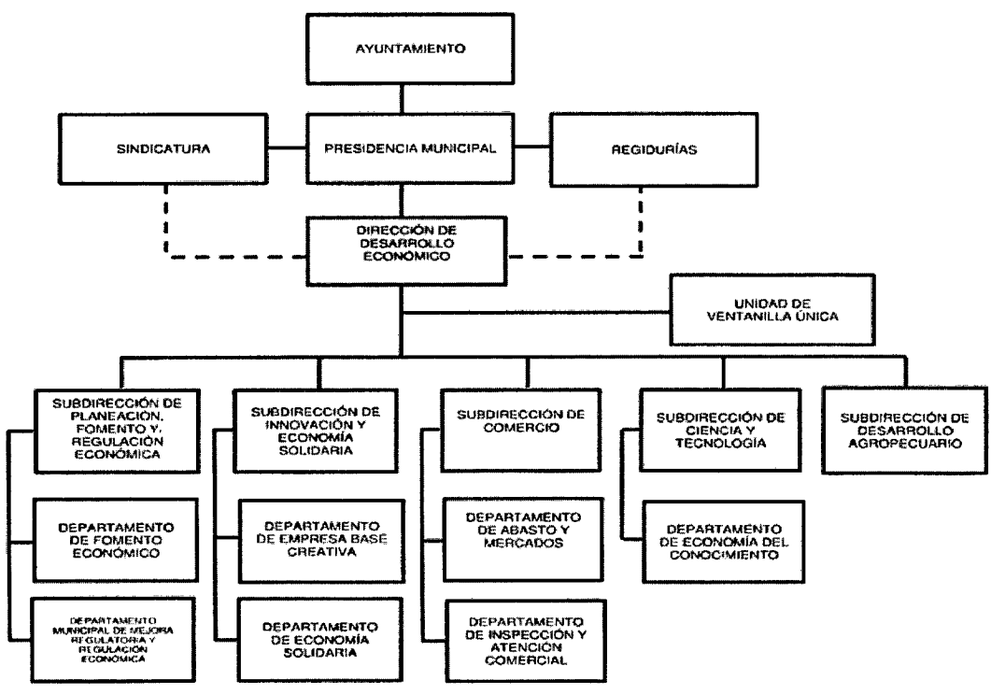

...

Como se advierte de las constancias de autos, la Coordinadora de Transparencia, realizó las gestiones internas ante todas las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En primer lugar, es de señalar que la parte recurrente, se agravio de que no le fue entregada la información solicitada, que corresponde a la copia de la cédula o licencia del funcionamiento de los dos establecimientos y las fotografías , así como no sé pronunció el Director de Desarrollo Económico, por lo que se analiza lo siguiente:

En la respuesta a solicitud, el Jefe del Departamento de Inspección y Atención Comercial, señaló que respecto al primero punto de la solicitud(copia de la cédula o licencia del funcionamiento de los establecimientos comerciales), que mediante los oficios DIAC/586/2019 y DIAC/587/2019, le informó a la Subdirección de Comercio, que como resultado de las verificaciones con los folio 046 y 073, los establecimientos denominados "Las Cucharas" en sus dos direcciones no contaban con los permisos municipales correspondientes, por lo que dicho departamento no cuenta con los documentos requeridos.

Respecto al punto número dos y tres (fotografías del momento de la clausura de los establecimientos y cual será la sanción que se le aplicará en el caso de que no haya clausura), señaló que le corresponde a la Subdirección de Comercio, quien determine el procedimiento administrativo a que hubiere lugar y lo que determine en dicho procedimiento.

Por su parte el Subdirector de Comercio, refirió que no cuenta con las copias de la cédula o licencia del funcionamiento de los establecimientos comerciales, así como de las fotografías referidas. Y del punto número tres (la sanción que se le aplicará en el caso de que no haya clausura), comunicó, que se ordenó la verificación a los establecimientos, de la que se desprende que se encuentran infringiendo la normativa municipal, por lo que se iniciaron los

procedimientos administrativos correspondientes, y en el momento procesal oportuno -previa audiencia de pruebas y alegatos para salvaguardar las garantías de los titulares y/o propietarios- se dictará la resolución correspondiente y aplicará la sanción a que haya lugar.

Posteriormente, en la sustanciación del recurso de revisión, el Director de Desarrollo Económico, ratificó en cada una de sus partes los oficios proporcionados en la respuesta a la solicitud, mismo que fueron otorgados por sus subordinados, ya que el Departamento de Inspección y Atención Comercial y la Subdirección de Comercio, se encuentran bajo su dirección.

Por lo que se tiene, que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que la información solicitada no obra en los archivos del sujeto obligado, lo cual fue comunicado por las áreas competente, por lo que no procede ordenarle los referidos documentos, ya que estos no se encuentran generados, máxime, que señalan que derivado de verificación a los establecimientos se observó que estos se encuentran infringiendo la normatividad municipal.

Por lo que respecta, a que el Director de comercio no se pronunció, en aras de maximizar el derecho del recurrente, en la sustanciación compareció al recurso de revisión, así como las respuestas proporcionadas en la solicitud son ajustadas a derecho, ya que las mismas fueron otorgadas por sus subordinados, mismas que resultan validas, lo cual tiene apoyo en el siguiente criterio:

...

Criterio 1/2016

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES PROCEDENTE TENERLA POR CUMPLIDA CUANDO LA MISMA SEA ENTREGADA, POR UN SUBORDINADO DEL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE. No es impedimento para tener por cumplida la solicitud de acceso, la circunstancia de que la información no haya sido proporcionada directamente por el titular del área competente, si de la estructura orgánica del ente se desprende que quien emite la respuesta depende jerárquicamente de quien tiene la obligación o la entregó por instrucciones de éste, más aún cuando lo otorgado corresponde a lo solicitado por el recurrente. *Recurso de Revisión: IVAI-REV/265/2016/I. Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. 08 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: María de los Angeles Reyes Jiménez.*

....

Máxime que se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las

contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En consecuencia, dichas respuestas garantizaron el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que sus pretensiones fueron colmadas.

Por lo que se tiene que las respuestas cumplieron con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, lo **infundado** del agravio deviene, ya que el sujeto obligado brindo respuesta al recurso de revisión a través del área competente, misma que garantizó el derecho del solicitante.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación al recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos